



**Avances en el abordaje integral de los
embarazos en niñas menores 14 años**
Observatorio en salud sexual y reproductiva
OSAR



Guatemala, noviembre del 2015

La Ruta de abordaje para la atención integral de embarazos en niñas menores de 14 años, como respuesta interinstitucional promovida por el OSAR al fenómeno social de la violencia sexual y su agravante el embarazo en niñas (14 años y menos) en Guatemala, está sustentada en la situación/datos de este delito, en un marco legal nacional e internacional que debe conocerse y cumplirse, así como en la participación social/monitoreo local de la implementación de esta ruta, identificando las brechas que deben cerrarse, sin olvidar que debe colocarse en el centro de las acciones a las niñas víctimas de este flagelo, la violencia sexual.

Marco legal Internacional

1. Declaración de Derechos Humanos:

Establece que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de etnia, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole origen nacional o social, posición económica nacimiento o cualquier otra condición. Reconoce el carácter humano, la dignidad y el derecho a una vida libre de violencia, tanto del hombre como tal, así como de aquellos grupos que estuvieron excluidos en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, resultante de la Revolución Francesa, como la clase trabajadora, los pueblos indígenas, la niñez, las mujeres, personas de la tercera edad, con capacidades especiales y otros.

2. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer:

Manifiesta su preocupación por que la violencia contra la mujer constituye un obstáculo no sólo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz sino también para la plena aplicación de la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación por género. Afirma que la violencia en contra de la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades Posterior a la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana, éste documento constituye uno de los documentos internacionales pioneros en la defensa de los derechos de la mujer, éste brindó el concepto de “violencia contra la mujer” entendiéndolo como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pudiera tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos y la coacción o privación

de la libertad tanto en forma pública como privada. Además hizo referencia al abuso sexual de las niñas en el hogar, la violación por parte de los maridos, la violación como tal, el abuso sexual, el acoso e incluso las intimidaciones sexuales en el trabajo.

3. Convención de los Derechos del Niño:

Su máximo antecedente fue la Declaración de los Derechos del Niño la cual consideró a éste como sujeto que necesita protección y cuidados especiales así como la debida protección legal, antes y después del nacimiento por su falta de madurez física y mental, sin discriminación alguna. La Convención de los Derechos del Niño siguió y amplió una línea de protección a los menores regulando por primera vez a la familia como el grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros y en particular de los niños, que deben recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Reconoce que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con el objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y según, corresponda, la intervención judicial. Además de lo anterior, dicho

cuerpo normativo obligó a los Estados Partes específicamente a proteger al niño en contra de las incitaciones o coacciones para que éstos se dediquen a cualquier actividad sexual ilegal, a la explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales y a la explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos, lo cual denotó una mayor preocupación y protección por parte de los Estados hacia la indemnidad sexual de los niños.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer o Convención Belem Do Para

Define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual y psicológica todas las mujeres, señalando como ámbitos dónde ocurre, que puede ser en la comunidad, en las instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, ya sea perpetrada por el agresor, por el Estado o por sus agentes, tanto en una relación laboral, como cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el domicilio dónde se encontraba la mujer incluyendo expresamente a la violación, maltrato y abuso sexual.

Marco Legal nacional

4. Constitución Política de la República de Guatemala:

La legislación guatemalteca, tiene como normativa principal, la Constitución Política de la República. Ésta normativa afirma la primacía de la persona y reconoce a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad. Protege en su Artículo 47 a la familia, tanto social, como económica y jurídicamente, promoviendo la organización del Estado sobre la base legal del matrimonio, igualdad de derechos de cónyuges, paternidad responsable y el derecho de decidir el número y espaciamiento de los hijos.



Las presiones de todos los niveles conspiran contra las niñas y pueden resultar en violencia, pobreza, Establece que es el Estado el que garantiza la protección social, económica y jurídica de la persona y de la familia, así como su vida, la libertad, la justicia, seguridad, paz y el desarrollo integral, así como la promoción de la igualdad de los derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y la libertad de decir el número y espaciamiento de los hijos. Declara de interés social las acciones contra las causas de desintegración familiar y destaca que, en ese marco el Estado deberá tomar las medidas de prevención, tales acciones por el bienestar del individuo, su salud, la familia y la sociedad. Esto se encuentra regulado en los Artículos: 1, 2, 47, 51, 93, 94 y 95 de este cuerpo legal.



Código Civil:

Esta rama del derecho normativiza normas importantes de conducta en temas como persona, su estado civil y la familia, entre otros. Este cuerpo normativo establece que únicamente podrán contraer matrimonio los mayores de edad y los varones y mujeres mayores de 16 años con autorización de juez. (Decreto 8-2015)

Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala:

El Código Penal como cuerpo normativo en el que consta la potestad pública de castigar hechos punibles de acuerdo a bienes jurídicos tutelados que han sido amenazados o violentados, contempla normas específicas que protegen la libertad e indemnidad sexual castigando así actos de violencia sexual. Así pues, éste Código contempla los delitos de Violación y Agresión Sexual, entre otros con aquellos supuestos en los cuales las penas para los victimarios se ven agravadas. Es importante mencionar que con la reforma que éste sufrió en el año 2009 se reformó el delito de violación ya no restringiendo éste a un acceso carnal no consentido sino ampliando el tipo penal a tres vías de penetración y a la tipificación expresa de que toda relación sexual con un menor de 14 años es considerada como violación.

Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala:

Para garantizar la pronta y efectiva justicia penal, se crea esta “Ley”, con el objeto de asegurar la efectiva persecución de los delincuentes y la sanción de las conductas que lesionan los bienes jurídicos, sociales e individuales de los guatemaltecos.

En Guatemala, la acción penal corresponde al Ministerio Público, entidad que no solamente es la encargada de los procesos de investigación sino que además deberá de perseguir de oficio todos aquellos delitos de acción pública. Por ende, aquellos actos que constituyen delitos de violencia sexual (violación y agresión sexual), automáticamente son perseguibles de oficio por ésta entidad, aun cuando mediar el perdón de la víctima.

Un embarazo en una niña menor de 14 años, siempre es un delito de violencia sexual

5. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto Número 23-2000 del Congreso de la República de Guatemala:

Esta ley, es el instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos.

Establece que es deber del Estado garantizar y mantener a los habitantes de la Nación en el pleno goce de sus derechos y de sus libertades, siendo su obligación proteger la salud física, mental y moral de la niñez y adolescencia, así como regular la conducta de adolescentes que violan la ley penal.

En el Artículo 11, de este cuerpo legal regula que “todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono o violencia, así también a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.” Así también, se encuentra regulado en el Artículo 32 de la referida norma, que el médico queda facultado para adoptar las acciones inmediatas a efecto de proteger la vida o la integridad física de todos los menores de edad.

Además de lo indicado en el párrafo anterior, dicho cuerpo normativo según los Artículos 44, 54, 56 y 115 respectivamente estipula la obligación de denuncia a aquellas autoridades de establecimientos de enseñanza pública o privada de comunicar los casos de abuso físico, mental o sexual que involucre a sus alumnos; así como la obligación estatal de adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger a los niños y niñas del abuso sexual en relaciones de poder o confianza, así como la potestad del Estado de brindar medidas cautelares en casos de maltrato o abuso sexual.

6. Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto Número 09-2009 del Congreso de la República de Guatemala:

Esta ley fue sancionada y promulgada en el año 2009, la misma crea la Secretaría contra la Elaboración propia, en base a sistematización de la experiencia desde la sociedad civil.

Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas y reforma el Código Penal, en cuanto a los delitos de Violencia Sexual creando nuevas figuras delictivas como la Agresión Sexual. Aumenta la pena de prisión en estos delitos y se establece que “siempre se comete el Delito de Violación cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad, o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aun cuando no medie violencia física o psicológica.” Artículo 28 del Decreto No. 9-2009 del Congreso de

la República de Guatemala, que reforma el Artículo 173 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Además establece la obligación del Estado de procurar la atención y protección a las víctimas, así como al resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados y establece como uno de sus principios rectores la no revictimización de la víctima.

Rol y funciones de las instituciones Integrantes de la ruta de atención Integral a los embarazos en niñas Menores de 14 años al OSAR corresponde el monitoreo a la implementación de la ruta

<i>Institución</i>	<i>Marco de Actuación</i>
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social MSPAS	Proveer la atención médica, específica y necesaria a toda niña menor de 14 años de edad embarazada, que acuda a cualquier centro de la Red de Servicios de Salud (en los tres niveles de atención). Dicha atención incluye acciones de prevención, recuperación y rehabilitación de la salud.
Ministerio de Educación MINEDUC	Aseguramiento de la permanencia y/o reintegración de la niña menor de 14 años de edad embarazada o que es madre, al sistema educativo nacional.
Ministerio de Desarrollo Social MIDES	Su marco de actuación se orienta a la detección de casos e incorporación de (todas) las niñas menores de 14 años embarazadas o que son madres, a cualquier de los programas sociales que desarrolla según aplique para el caso de cada menor
Ministerio Público MP	Se encauzan en la investigación de casos para la efectiva aplicación de la justicia, toda vez que el embarazo en menores de 14 años de edad, se encuentra tipificado como delito de violación, según lo estipulado en el Artículo 173 bis del Código Penal, Decreto No. 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.
Procuraduría General de la nación PGN	Se enfoca en la representación de las niñas menores de 14 años embarazadas o que sean madres y asegurar que no se violenten sus derechos, así también velar por el interés superior de las niñas.
Secretaría contra la violencia sexual, explotación y trata de personas SVET	El marco de actuación de este actor es amplio, por cuanto que es el ente rector de la Ruta y encargado de monitorear el efectivo cumplimiento de la misma. Por lo que coordina con todas las instituciones parte de la Ruta.

7. Ley de Desarrollo Social:

Se crea a través del Decreto Número 42-2001 del Congreso de la República de Guatemala, con el objetivo de implementar los procedimientos y acciones encaminadas para el desarrollo de la persona humana en los aspectos sociales, familiares, humanos y de su entorno.

Se establece en el Artículo 15 de esta ley, lo referente a la maternidad y paternidad saludable, como una política de desarrollo social y población.

8. Ley para la Maternidad Saludable:

Ante la necesidad de crear una ley, que tuviera por objeto mejorar la salud y calidad de las mujeres, así como también de sus recién nacidos, se promulgó el Decreto No. 32-2010 del Congreso de la República de Guatemala. Esta ley, promueve el desarrollo humano a través de asegurar la maternidad de las mujeres, mediante el acceso universal, oportuno y gratuito a información oportuna, veraz, y completa a servicios de calidad antes y después del embarazo, parto o post parto, para la prevención y erradicación progresiva de la mortalidad materna-neonatal.

9. Reformas al decreto Ley 106, del jefe de gobierno código civil.

El decreto 8-2015 fue publicado en el diario oficial el 5 de noviembre del 2015, representan un avance para el cumplimiento de los derechos de las niñas y adolescentes. Consta de 7 artículos, marcan un límite a la edad en que las mujeres y los hombres contraerán matrimonio, a los 18 años, cuando lleguen a su mayoría de edad; como excepción pueden contraer matrimonio a los 16 años con autorización de juez (causa fundada) previo a escuchar a los adolescentes y resolver en una audiencia.



Acciones Emergentes :

- Socializar el Decreto 9-2015 ley para elevar la edad del matrimonio a los 18 años, para hombres y mujeres, con excepción a los mayores de 16 años con autorización de juez, como una medida de prevención de la violencia sexual y el embarazo temprano.
- Crear e implementar políticas públicas y programas a nivel central y local, centradas en las niñas, que promuevan su permanencia dentro del sistema educativo formal, y el acceso a oportunidades para construir su plan de vida y desarrollar su potencial.
- Continuar y fortalecer los avances alcanzados en el abordaje de esta temática de violencia sexual, la mesa interministerial para el monitoreo de la ruta de atención integral de estos casos, las campañas de comunicación para el cambio de comportamiento sobre la posición que las niñas y adolescentes ocupan en la sociedad.
- Desarrollar ruta de atención de la violencia sexual con el agravante del embarazo desde el sector justicia, dando prioridad a los procesos de coordinación.

DATOS IMPORTANTES

- En el año 2012 se reportan 3,100 embarazos en niñas entre 10-14 años
- En el año 2013 se reportan 4,100 embarazos en niñas entre 10-14 años
- En el año 2014 se reportan 5,221 embarazos en niñas entre 10-14 años
- En el año 2015 se reportan 5,600 embarazos en niñas entre 10-14 años de enero al 30 de octubre del 2015.